



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 758

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Declarativo de Pertenencia**
Dte.: **María Cristina Rodríguez González**
Ddos.: **Alina Del Socorro Paz Bustamante y otros**

Rad.: 2021-00161-00

Revisada la demanda contentiva del referenciado proceso, con el fin de resolver sobre su admisión, por encontrarse ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer la misma,

RESUELVE:

1°.- Admitir la demanda **Declarativa Judicial de Pertenencia**, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta mediante apoderado judicial por la señora **María Cristina Rodríguez González**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.536.784, contra los señores **Alina Del Socorro Paz Bustamante**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.539.928, **Diego José Paz Bustamante**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.531.929, **Víctor Gabriel Paz Orozco**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.766.784, en calidad de propietarios de los bienes inmuebles objeto del proceso, y en contra de los señores **Pedro Vicente Figueroa Paz**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.958.258, **Elsy Lucía Figueroa Paz**, **Marco Aurelio Figueroa Paz y Hernando Figueroa Paz**, en calidad de herederos determinados de la extinta señora **Escilda Paz de Figueroa**, que se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 25.335820, también propietaria de los bienes inmuebles objeto del proceso y contra los herederos indeterminados de la extinta señora **Escilda Paz De Figueroa** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes

inmuebles, relacionados así: una casa lote de dos plantas en la zona urbana de la ciudad; ubicada en la K 2 1N-29, según la nueva nomenclatura urbana de Popayán y que anteriormente tenía la Calle 1 No. 1-30 norte, con MI 120-11269; un lote en la zona urbana de la ciudad, ubicado en la calle 1N 2-26 de la actual nomenclatura urbana de Popayán, con MI 120-19359; y un predio, también ubicado en la zona urbana de la ciudad, ubicado en la carrera 2 N° 1N-15 de la actual nomenclatura urbana de –Popayán, con MI 120-36038, inmuebles de los cuales sus linderos y demás especificaciones se determinan en el libelo promotor.

2°.- DÉSELE a la demanda el trámite indicado para los Procesos Declarativos de Pertenencia, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 375 del Código General del Proceso.

3°.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto admisorio de la demanda a los demandados **Elsy Lucía Figueroa Paz, Alina Del Socorro Paz Bustamante, Pedro Vicente Figueroa Paz y Víctor Gabriel Paz Orozco**, y de ella **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de veinte (20) días, enviándole copia del mismo a la dirección electrónica suministrada en la demanda para recibir notificaciones personales. (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° del Decreto Legislativo 806/20).

4°.- ORDÉNASE el emplazamiento de los señores **Diego José Paz Bustamante, Marco Aurelio Figueroa Paz y Hernando Figueroa Paz** y de las **personas indeterminadas** demandadas, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo actualmente dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 2020. Por la Secretaría **procédase** a la respectiva inclusión de la información en la base de datos de ese registro (Art. 5° del Acuerdo PSAA-14-10118/14 del CSJ).

5°.- ORDÉNASE a la parte demandante instalar una valla de dimensión no menor a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7° del artículo 375 ib., de la cual aportarán las fotografías, donde se observe su instalación y el contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

6°.- ORDÉNASE la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números 120-11269; 120-19359 y 120-36038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

COMUNÍQUESE esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba las medidas cautelares, expidas y remita al correo electrónico del juzgado j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co los certificados con las respectivas constancias de la inscripción, previo el acreditamiento por parte del interesado del pago de los derechos de registro.

7°.- Una vez inscrita la demanda y enviadas al correo electrónico del juzgado las fotografías de la valla, **ORDÉNASE** la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para tal efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. **OFÍCIESE.**

8°.- INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. **OFÍCIESE.**

9°.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Yonni Froilan Palacios Castillo**, para actuar en representación de la demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PABLO DARÍO COLLAZOS PULIDO

Juez